



CIRCULAR INFORMATIVA No. 058

CLAA_GJN_ATS_058.21

Ciudad de México, a 23 de abril de 2021.

Asunto: Publicación del Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo relativo al Artículo 12 del Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, celebrado mediante intercambio de cartas fechadas en la Ciudad de México el veintinueve de diciembre de dos mil veinte.
- DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información en Asuntos Aduaneros, firmado en Ciudad Hidalgo, Chiapas, México, el siete de noviembre de dos mil diecinueve.
- DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, hecho en la Ciudad de México el quince de diciembre de dos mil veinte.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal,
 así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios





CIRCULAR INFORMATIVA No. 058

CLAA_GJN_ATS_058.21

aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

 ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

 ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa juridico@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo relativo al Artículo 12 del Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, celebrado mediante intercambio de cartas fechadas en la Ciudad de México el veintinueve de diciembre de dos mil veinte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Acuerdo relativo al Artículo 12 del Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, celebrado mediante intercambio de cartas fechadas en la Ciudad de México el veintinueve de diciembre de dos mil veinte.

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Sen. **María Merced González González**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 20 de abril de 2021.- Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información en Asuntos Aduaneros, firmado en Ciudad Hidalgo, Chiapas, México, el siete de noviembre de dos mil diecinueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información en Asuntos Aduaneros, firmado en Ciudad Hidalgo, Chiapas, México, el siete de noviembre de dos mil diecinueve.

Ciudad de México, 18 de marzo de 2021.- Sen. **Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Sen. **María Merced González González**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 20 de abril de 2021.- Andrés Manuel López

Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, hecho en la Ciudad de México el quince de diciembre de dos mil veinte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, hecho en la Ciudad de México el quince de diciembre de dos mil veinte.

Ciudad de México, 10 de marzo de 2021.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Sen. **María Merced González González**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 20 de abril de 2021.- Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 56/2021

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 24 al 30 de abril de 2021, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 24 al 30 de abril de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	30.19%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	4.47%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 24 al 30 de abril de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$1.5443
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.2512

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 24 al 30 de abril de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$3.5705
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.3192
Diésel	\$5.3700

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y

Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, Karina Ramírez Arras.-Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 57/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 24 al 30 de abril de 2021.

Zona I							
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California							
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45	
	kms	kms	kms	kms	kms	kms	
Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	
	Municipio de	e Tecate del Es	stado de Baja	California			
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45	
	kms	kms	kms	kms	kms	kms	
Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022	
b) Gasolina mayor o igual a 91	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023	

octanos:

		Zona		0.114		
	Municipio de	Mexicali del E	stado de Baja	California		
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
		Zona	III			
Mur	nicipio de Sar	n Luis Rio Col	orado del Esta	do de Sonora		
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
		Zona	IV			
Munici	pios de Puer	to Peñasco y	Caborca del E	stado de Sono	ora	
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Munici	pio de Genera	al Plutarco Elía	as Calles del E	Estado de Sono	ora	
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502

	DIARIO O	FICIAL			
\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.0
oios de Noga	les, Sáric, Agı	ua Prieta del E	stado de Sono	ora	
0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-
kms	kms	kms	kms	kms	kr
\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.
\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.
de Santa Cr	uz, Cananea, I	Naco y Altar de	el Estado de S	onora	
0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-
kms	kms	kms	kms	kms	kn
\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.5
\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.3
anuel Renavi	ides Manuel (Tiinaaa y Asca	nción del Est	do do Chibua	L
0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	
					40-
0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-
0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40 kr
0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40- k n
0-20 kms \$4.230 \$3.320	20-25 kms \$3.525 \$2.767	25-30 kms \$2.820 \$2.213	30-35 kms \$2.115	35-40 kms \$1.410 \$1.107	40- kn \$0.7
0-20 kms \$4.230 \$3.320	20-25 kms \$3.525 \$2.767	25-30 kms \$2.820 \$2.213	30-35 kms \$2.115 \$1.660	35-40 kms \$1.410 \$1.107	\$0.7 \$0.7 \$0.5
0-20 kms \$4.230 \$3.320 Juárez, Praxe	20-25 kms \$3.525 \$2.767 edis G. Guerre	25-30 kms \$2.820 \$2.213 ero y Guadalup	\$2.115 \$1.660 pe Estado de C	\$1.410 \$1.107	\$0.7 \$0.5
0-20 kms \$4.230 \$3.320 Juárez, Praxo 0-20	20-25 kms \$3.525 \$2.767 edis G. Guerre 20-25	25-30 kms \$2.820 \$2.213 ero y Guadalup 25-30	30-35 kms \$2.115 \$1.660 De Estado de C 30-35	35-40 kms \$1.410 \$1.107 Shihuahua 35-40	\$0.7 \$0.8
0-20 kms \$4.230 \$3.320 Juárez, Praxo 0-20	20-25 kms \$3.525 \$2.767 edis G. Guerre 20-25	25-30 kms \$2.820 \$2.213 ero y Guadalup 25-30	30-35 kms \$2.115 \$1.660 De Estado de C 30-35	35-40 kms \$1.410 \$1.107 Shihuahua 35-40	\$0. \$0. \$0.
0-20 kms \$4.230 \$3.320 Juárez, Praxo 0-20 kms	20-25 kms \$3.525 \$2.767 edis G. Guerre 20-25 kms	25-30 kms \$2.820 \$2.213 ero y Guadalup 25-30 kms	30-35 kms \$2.115 \$1.660 De Estado de C 30-35 kms	35-40 kms \$1.410 \$1.107 Chihuahua 35-40 kms	40- kn \$0.3 \$0.4 40- kn
0-20 kms \$4.230 \$3.320 Juárez, Praxo 0-20 kms \$3.410 \$2.860	20-25 kms \$3.525 \$2.767 edis G. Guerre 20-25 kms \$2.842 \$2.383	25-30 kms \$2.820 \$2.213 ero y Guadalup 25-30 kms	30-35 kms \$2.115 \$1.660 De Estado de C 30-35 kms \$1.705 \$1.430	35-40 kms \$1.410 \$1.107 Shihuahua 35-40 kms	40- kn \$0.3 \$0.4 40- kn
0-20 kms \$4.230 \$3.320 Juárez, Praxo 0-20 kms \$3.410 \$2.860	20-25 kms \$3.525 \$2.767 edis G. Guerre 20-25 kms \$2.842 \$2.383	25-30 kms \$2.820 \$2.213 ero y Guadalur 25-30 kms \$2.273 \$1.907	30-35 kms \$2.115 \$1.660 De Estado de C 30-35 kms \$1.705 \$1.430	35-40 kms \$1.410 \$1.107 Shihuahua 35-40 kms	\$0.7 \$0.5 \$0.5 \$0.4
0-20 kms \$4.230 \$3.320 Juárez, Praxe 0-20 kms \$3.410 \$2.860	20-25 kms \$3.525 \$2.767 edis G. Guerre 20-25 kms \$2.842 \$2.383	25-30 kms \$2.820 \$2.213 ero y Guadalup 25-30 kms \$2.273 \$1.907	30-35 kms \$2.115 \$1.660 De Estado de C 30-35 kms \$1.705 \$1.430	35-40 kms \$1.410 \$1.107 Chihuahua 35-40 kms \$1.137 \$0.953	\$0.7 \$0.5
0-20 kms \$4.230 \$3.320 Juárez, Praxo 0-20 kms \$3.410 \$2.860	20-25 kms \$3.525 \$2.767 edis G. Guerre 20-25 kms \$2.842 \$2.383 yame del Soto 20-25	25-30 kms \$2.820 \$2.213 ero y Guadalur 25-30 kms \$2.273 \$1.907	30-35 kms \$2.115 \$1.660 De Estado de C 30-35 kms \$1.705 \$1.430 de Chihuahua 30-35	35-40 kms \$1.410 \$1.107 Chihuahua 35-40 kms \$1.137 \$0.953	40- km \$0.3 \$0.4 \$0.5 \$0.4
	0-20 kms \$3.160 \$2.260 6 de Santa Cr 0-20 kms \$3.160 \$2.210	\$1.960 \$1.633 pios de Nogales, Sáric, Agu 0-20 20-25 kms kms \$3.160 \$2.633 \$2.260 \$1.883 \$ de Santa Cruz, Cananea, I 0-20 20-25 kms kms \$3.160 \$2.633 \$2.210 \$1.842 Zona	Dios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del E 0-20 20-25 25-30 kms kms \$3.160 \$2.633 \$2.107 \$2.260 \$1.883 \$1.507 6 de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar de O-20 20-25 25-30 kms kms kms \$3.160 \$2.633 \$2.107 \$2.210 \$1.842 \$1.473	\$1.960 \$1.633 \$1.307 \$0.980 Soios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sono O-20	\$1.960 \$1.633 \$1.307 \$0.980 \$0.653 bios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora 0-20 20-25 25-30 30-35 35-40 kms kms kms kms \$3.160 \$2.633 \$2.107 \$1.580 \$1.053 \$2.260 \$1.883 \$1.507 \$1.130 \$0.753 bios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora 0-20 20-25 25-30 30-35 35-40 kms kms kms \$3.160 \$2.633 \$2.107 \$1.580 \$1.053 \$3.160 \$2.633 \$2.107 \$1.580 \$1.053 \$2.210 \$1.842 \$1.473 \$1.105 \$0.737

	DIARIO OFICIAL			V	iernes 23 de al	oril de 2021
octanos:						
b) Gasolina mayor o igual a 91	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500
		Zona	VI			
Municipios de Ocampo, Acuña,		uerrero y Zaraç huac del Estad			de Zaragoza y	/ municipio
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
Municipios d	e Piedras Ne	egras y Nava d	el Estado de C	oahuila de Za	ragoza	
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515
Municipio de Hidalgo del I	Estado de Co	oahuila de Zara	igoza y Nuevo	Laredo del Es	tado de Tama	ulipas
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498
		7	<i>m</i>			
Municipios	de Guerrero.	Zona \		tado de Tama	ulipas	
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms

Monto del estímulo:

Viernes 23 de abril de 2021	DIARIO OFICIAL					
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.-Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 58/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 24 al 30 de abril de 2021.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

	DIARIO OFICIAL	Viernes 23 de abril de 2021
Monto del estímulo:		
a) Gasolina menor a 91 octanos:		1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:		2.105
	Zona II	
Municipios de Bala	ncán y Tenosique del Estad	o de Tabasco
Monto del estímulo:		
a) Gasolina menor a 91 octanos:		1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:		1.379
	Zona III	
Municipios de Occ	osingo y Palenque del Estad	o de Chiapas
Monto del estímulo:		
a) Gasolina menor a 91 octanos:		1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:		1.745
	Zona IV	
Municipios de Marqués de Comill	as y Benemérito de las Amé	ricas del Estado de Chiapas
Monto del estímulo:		
a) Gasolina menor a 91 octanos:		1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:		1.904
	Zona V	
Municipios de Amatenango de la Froi Las Mai	ntera, Frontera Comalapa, La garitas del Estado de Chiap	
Monto del estímulo:		
a) Gasolina menor a 91 octanos:		2.549
LV Ossallina manusa a lawal a O4		0.000

b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: 2.306

Zona VI

Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos: 1.504

b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: 1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.